



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17174-60-00-041-2019-00192-00 NI. 1857
Condenado: Juan Sebastián Cardona García
C.C. 1.054.995.309
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2075
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Juan Sebastián Cardona García**.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto No 1071 del 14 de junio de 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, decretó a favor del señor **Juan Sebastián Cardona García**, la acumulación jurídica de las penas impuestas en los procesos radicados bajo el No **2019-00192-00** y 2019-00022-00, fijando una pena 46 meses de prisión y multa de \$2.277.319, y precisado que la primera causa absorbía a la otra.

2. Posteriormente, el Judicial en mención, en audiencia pública celebrada el 4 de marzo de 2021, concedió al precitado, la libertad condicional con un periodo de prueba de 15 meses y 19 días, previa suscripción de acta de compromisos, la cual fue firmada por el sentenciado en esa misma fecha¹.

4. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

¹ Acta de compromisos suscrita el 4 de marzo de 2021, visible a Fl. 75 del Cuaderno de Ejecución de Penas -P. Físico-.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Juan Sebastián Cardona García**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Cardona García**, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, se realizarán las comunicaciones respectivas a las entidades a las cuales se les comunicó la condena y posteriormente, será devuelto el expediente ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Juan Sebastián Cardona García**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.995.309, en el proceso radicado bajo el N. ° 17174-60-00-041-2019-00192-00 NI.1857.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Juan Sebastián Cardona García**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.995.309, en el proceso radicado bajo el N. ° 17174-60-00-041-2019-00192-00 NI.1857.

3. Informar al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

Radicado: 17174-60-00-041-2019-00192-00 NI. 1857
Condenado: Juan Sebastián Cardona García
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2075

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

4. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Radicado: 17174-60-00-041-2019-00192-00 NI. 1857
Condenado: Juan Sebastián Cardona García
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2075

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

Constancia para notificación:

Juan Sebastián Cardona García
Condenado
Cel. 3118635546

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Nyllireth Betancur Aguirre
Secretaria Ad Hoc